



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Sexto Laboral del Circuito  
Medellín, 23 de agosto de 2021.**

<b>Proceso</b>	Ordinario.
<b>Demandante</b>	Enicxon Blassir Colorado Muñoz.
<b>Demandado</b>	Renault Sofasa S.A.S. Seguros de Vida Suramericana S.A.
<b>Radicado</b>	2020-185
<b>Auto Interlocutorio</b>	483
<b>Asunto</b>	Da por contestada, fija fecha para audiencia.

Notificada las demandadas Renault Sofasa S.A.S. y Seguros de Vida Suramericana S.A., al ajustarse la respuesta a la demanda a los requisitos de ley, se advierte que contestaron dentro del término legal por lo que se tendrá por contestada la misma.

Así las cosas y conforme lo dispone el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social CPTSS modificado por art. 11 de la Ley 1149 de 2007, se fijará fecha para **la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas;** citando a las partes para que comparezcan personalmente con o sin apoderad, y se les advertirá a las partes y apoderados sobre los dispuesto en el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por la Ley 1149 de 2007, art. 11.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Sexto laboral del Circuito de Medellín,

**Resuelve**

**Primero.** Dar por contestada la demanda por Renault Sofasa S.A.S. y Seguros de Vida Suramericana S.A.

**Segundo.** Fijar como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia indicada, el día diez (10) de junio, de dos mil veintidós (2022) a las nueve (9) la mañana.

**Tercero.** Se advierte a las partes que la no comparecencia a la citada audiencia sin una prueba sumaria que lo justifique hará presumir ciertos los hechos de la demanda o de la contestación de la demanda y de las excepciones de mérito, susceptibles de confesión.

En el caso de que haya excepciones previas que resolver, las mismas se resolverán dentro de esta audiencia, si la parte demandante necesita contraprobar lo hará dentro de la misma. Además, en la misma fecha se practicarán las pruebas y de ser posible se emitirá la correspondiente sentencia, por lo que se requiere a las partes para que presenten a dicha audiencia la prueba testimonial solicitada.

**Cuarto.** Reconocer personería al doctor Juan David Giraldo Correa identificado con CC 71.315.830 y portador de la TP No 127.315 del CSJ para actuar en calidad de apoderado de Seguros de Vida Suramericana S.A.

**Quinto.** Reconocer personería al doctor identificado con CC 17.155.408 y portador de la TP No 13.754 del CSJ para actuar en calidad de apoderado de Renault Sofasa S.A.S.

De conformidad con lo indicado en el art. 2º del Decreto legislativo 806, se informa a partes y apoderados que el canal oficial de comunicación con este despacho judicial y el proceso es el correo electrónico (j06labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Notifíquese y cúmplase,



**María Josefina Guarín Garzón.**  
**Juez**

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO**

CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados N.º 113 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/34> hoy 24 de agosto de 2021 a las 8:00 a.m.



Secretario